

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-A- A4-01 Versión: 2
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 1 de 6

**Decreto No. 110
(Junio 17 de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021 EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAUCASIA – ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibídem define como una de las atribuciones de los Alcaldes la de “conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante [...]”.

Que, en desarrollo de este mandato constitucional, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente: “El alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes. Para la efectiva realización de estos objetivos, al citado funcionario le corresponde consultar la política general de orden público determinada por el presidente de la República y, por tanto, debe obedecer las órdenes que reciba de él o de los gobernadores. Lo anterior, porque es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante” (Sentencia C-329 de 1995).

NIT 890906445-2

Email: personal@caucasia-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 133 Fax (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410

www.caucasia-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-A- A4-01 Versión: 2
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 2 de 6

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país, por causa de la pandemia por el Coronavirus Covid-19, medida que fue prorrogada a través de las resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "*toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes decididas para la identificación, confirmación , aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados , así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar a propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 777, del 02 de junio de 2021, "*Por medio de la cual, se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el NIT 890906445-2*

Email: personal@caucasia-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 133 Fax (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410

www.caucasia-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Código: D-A- A4-01
	MUNICIPIO DE CAUCASIA	Versión: 2
	NIT: 890906445 - 2	
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017
		Página 3 de 6

marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas.”

Que el Decreto 109 de 2021 , modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 , en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID- 19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No.777 del 2 de junio de 2021, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, para lo cual considera necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Que el objeto de la Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021 es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas, siendo su ámbito de aplicación a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.

Que el artículo 4 de la Resolución No.777 del 02 de junio de 2021 dispone los criterios condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, los cuales se realizarán por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios: “4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos

NIT 890906445-2

Email: personal@caucasia-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 133 Fax (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410

www.caucasia-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-A- A4-01 Versión: 2
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 4 de 6

masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución. Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios."

Que, la secretaría de Salud del municipio de Caucasia Antioquia ha certificado que, con corte al 16 de junio de 2021, el municipio de Caucasia alcanza una cobertura de vacunación del 21.3% de la población priorizada en la fase 1 (etapa 1, 2 y 3) del plan nacional de vacunación, adoptada mediante decreto 109 de 2020 modificado por los decretos 404 y 406 de 2021.

Que la ocupación de camas UCI del departamento de Antioquia corresponde a la cifra porcentual del 93,9% y la del municipio de Caucasia a la fecha de corte es del 76.4%.

Que el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, con respecto de las multas preceptúa: "La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

En mérito de lo antes expuesto, el alcalde del municipio de Caucasia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar que a partir de la fecha, el aforo permitido para los establecimientos públicos en donde se realicen eventos de carácter público o privado, lo que incluye: conciertos, eventos masivos, discotecas, restaurantes y lugares de baile, se deberá mantener un distanciamiento físico de mínimo un (1) metro entre personas, con un aforo máximo del 25% de la capacidad de la

NIT 890906445-2

Email: personal@caucasia-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 133 Fax (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410

www.caucasia-antioquia.gov.co

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-A- A4-01 Versión: 2
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 5 de 6

infraestructura donde se realiza el evento, cumpliendo con la debida observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Al tenor del inciso cuarto del artículo 4 de la Resolución No.777 del 02 de 2021, no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las cincuenta (50) personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar que el horario de funcionamiento de los establecimientos públicos en donde se realicen eventos de carácter público o privado, lo que incluye: conciertos, eventos masivos, discotecas, restaurantes y lugares de baile, tendrá como hora de cierre hasta las 11:59 PM.

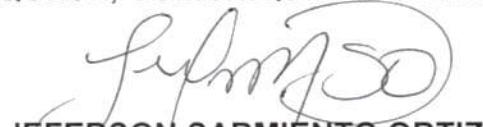
ARTÍCULO TERCERO: Requerir a las autoridades de Policía del Municipio de Caucasia, secretaría de General y de Gobierno, y, secretaría de Salud Municipal, a efecto de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, verificar articuladamente los operativos, adoptar las medidas correctivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme a sus atribuciones legales y en particular en los términos de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y a la CLINICA PAJONAL, acelerar y dar cumplimiento en el municipio de Caucasia al Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, con relación a la población priorizada fase 1 (Etapa 1, 2 y 3)

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Caucasia, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JEFFERSON SARMIENTO ORTIZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Richard Pérez Agustín Abogado S. General y de Gobierno		17/06/2021
Revisó	Aris Olimpo Cárcamo Rodríguez		17/06/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales pendientes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma

NIT 890906445-2

Email: personal@caucasia-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 133 **Fax** (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410

www.caucasia-antioquia.gov.co

